



Santiago, 6- ENE 2014

Nº

**Señor
James Anaya
Relator Especial Para la Situación de los
Derechos y Libertades Fundamentales de los
Pueblos Indígenas de Naciones Unidas
Ginebra, Suiza**

De mi más alta consideración:

Me refiero a su comunicación de fecha 7 de noviembre pasado sobre el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro” (en adelante e indistintamente, el “Proyecto” o el “Proyecto El Morro”), el que recibió su Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) el 22 de octubre de 2013, mediante la Resolución Exenta Nº 232, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, luego de haber sido evaluado ambientalmente a través de la normativa institucional vigente en Chile, la que contempla mecanismos para cumplir con el deber estatal de consulta contemplado en el Convenio 169 de la OIT.

Agradezco, señor Relator, sus reflexiones sobre el deber estatal de consulta contemplado en el Derecho Internacional y la contextualización de la cita que hizo el Director Nacional de la CONADI en nota del 9 de octubre de 2013. Sus apreciaciones permiten despejar cualquier malentendido que haya habido al respecto y apreciar en toda su dimensión lo que Ud. sostiene en relación al tema de la Consulta Indígena, que también hemos visto reflejados en sus diversos comunicados sobre el particular y, sobre todo, en su último informe al Consejo de Derechos Humanos dedicado a las industrias extractivas.

Debo reiterar que jamás ha existido la intención de descontextualizar sus palabras y opiniones, las que siempre se han tenido en cuenta para dar cabal cumplimiento al Convenio 169 de la OIT y a todas las normativas y declaraciones internacionales a las cuales nuestro país se ha comprometido a cumplir mediante la ratificación de las mismas.



Como Ud. ha podido apreciar en estos años, el Gobierno de Chile, consciente de la necesidad de profundizar los derechos indígenas y para cumplir los deberes estatales que traen aparejados, ha trabajado con ahínco para impulsar diálogos con los pueblos indígenas que permitan establecer normativas y regulaciones internas que faciliten la implementación de dichos instrumentos internacionales. Recientemente y como parte de un largo y enriquecedor proceso de consulta, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, aprobó el Decreto Supremo N° 66 que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (<http://www.consultaindigena.cl/Reglamento-Nueva-Normativa%20de-Consulta-Indigena.pdf>).

Quiero destacar la importancia de que el nuevo ordenamiento jurídico defina que el objeto del Reglamento es regular el procedimiento de Consulta a los pueblos indígenas según el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y que, además, defina la consulta como un deber del Estado y un derecho de los pueblos indígenas. Asimismo, señala con claridad que la finalidad de todo proceso de consulta debe ser el de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas.

Estamos conscientes que si bien hemos logrado avances importantes consensuando materias que nunca habían podido consensuarse en cuanto al desarrollo de los procesos de consulta, lamentablemente no alcanzamos acuerdos en aspectos relevantes como lo son: las medidas (materias y proyectos de inversión) que debieran ser consultados; y la respuesta a cómo y cuándo los Pueblos Indígenas se verían afectados por esas mismas medidas. No obstante, en estas materias hemos dado serios y comprometidos pasos, acortando las diferencias e incorporando no solo una afectación sobre la tierra, sino también sobre el ejercicio de las tradiciones y costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, de sus prácticas religiosas, culturales o espirituales. A pesar de no haber alcanzado pleno y total acuerdo, éste ha sido un significativo progreso respecto del actual estatus normativo, el que por ningún motivo podemos perder.

Por ello consideramos el resultado de esta consulta como el inicio de un proceso evolutivo de complementariedad con los Pueblos Indígenas de forma que cualquier discusión futura debiera comenzar sobre esta base.

Sin duda, y lo hemos reiterado, el progreso alcanzado no se agota con la dictación de este nuevo reglamento de consulta, sino que debe entenderse como parte del compromiso que asume el Estado de Chile para mantener un diálogo abierto y permanente con los pueblos indígenas, que permita un mayor conocimiento recíproco, seguir construyendo confianzas y alcanzar consensos en aquellas materias en que aún no se han alcanzado.



En su comunicación, señor Relator, nos solicita “*información detallada sobre el cumplimiento del deber de consultar con los pueblos indígenas concernidos y de salvaguardar sus derechos sustantivos reconocidos en la norma nacional e internacional*”, y en particular solicita dar respuesta a cuatro interrogantes que respondemos en detalle a continuación. En anexo, acompaño los documentos oficiales del proceso de evaluación que incluyó el Proceso de Consulta Indígena que se señala.

Respuestas a cada una de las interrogantes del Sr. Relator¹

I. Los pasos que ha dado o dará el gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas afectados por el proyecto el morro y para aclarar el principio del consentimiento libre, previo e informado.

a) En cuanto a los pasos que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas afectados por el proyecto El Morro, se puede indicar que:

1. Luego de calificado ambientalmente en forma favorable, por primera vez, el EIA del Proyecto El Morro², la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huasco Altinos interpuso con fecha 26 de mayo de 2011, ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Copiapó ,un

¹ Se han tenido presente las siguientes abreviaturas: CADHA: Comunidad Agrícola Diaguita de los Huasco Altinos, CE: Comisión de Evaluación, EIA: Estudio de Impacto Ambiental, Excma.: Excelentísima ,ICE: Informe Consolidado de Evaluación, ICSARA: Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones, Iltrma.: Ilustrísima, Ley N° 19.300: Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 19.880: Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, RCA: Resolución de Calificación Ambiental, RSEIA: Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado en virtud del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEA: Servicio de Evaluación Ambiental, SMA: Superintendencia del Medio Ambiente.

² A través de la Resolución Exenta N°49, de fecha 14 de marzo de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, disponible en:

http://seia.sea.gob.cl/archivos/RCA_EIA_EL_MORRO_FINAL_Subir_al_sistemax.pdf



recurso de protección³ en contra de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, por la dictación de la Resolución Exenta N° 49, en virtud de la cual se aprobó el Proyecto El Morro, cuyo titular es la Sociedad Contractual Minera El Morro (en adelante, el “Titular”). Acogido el recurso en primera instancia por la Illma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, en su sentencia, dispuso lo siguiente:

“UNDÉCIMO: Que según se ha venido razonando y de acuerdo a la transcripción de la Resolución Exenta 049 con relación al reasentamiento de las comunidades humanas o alteración significativa de sistema de vida o costumbres de grupos humanos, el proyecto sólo consideró tres familias de crianceros, además de una persona que pertenece a una de estas familias y “que tiene su majada propia”, por lo que es lógico deducir que los integrantes de la Comunidad Agrícola y especialmente las cuarenta y tres personas individualizadas en la parte expositiva -según certificados de fs. 418 a 460 que acreditan sus calidades de indígena- le es aplicable la normativa nacional e internacional ya referida, debiendo el estudio de impacto ambiental de proyecto El Morro considerarlos específicamente, porque independientemente a la circunstancia que la comunidad agrícola Los Huasco Altinos no haya tenido a la fecha de la elaboración del proyecto un reconocimiento como Comunidad Indígena, lo cierto es que sus integrantes ya individualizados tienen tal calidad y les afecta el proyecto porque se comprobó que son titulares del derecho de dominio inscrito de terrenos respecto de los cuales iniciarán las actividades de explotación la Sociedad Contractual Minera El Morro. El Estudio de Impacto Ambiental que destaca que los ingresos de estas personas no constituye lo esencial sino también el aspecto cultural en cuanto organiza la vida familiar y las actividades centrales en el proceso de formación de recursos para la economía familiar, constituyen antecedentes que este estudio debió considerar específicamente para la entrega de terrenos, generación de sector de pastoreo, habilitaciones de sectores en condiciones de pastoreo invernal que reconozca la existencia de los mismos y no en forma genérica como lo hizo, desconociendo a los integrantes de estas comunidades de hecho, en consecuencia, incluir sólo tres familias y una persona natural y prescindir específicamente del resto de estas personas que tienen la calidad de indígena comprobada, constituye una ilegalidad que está protegida en la Constitución Política de la República que garantiza la igualdad ante la ley, la no existencia de grupos privilegiados sin que autoridad alguna pueda establecer estas diferencias arbitrarias entre tres familias de crianceros y una persona natural, respecto de todos los integrantes de la comunidad agrícola que acreditaron poseer la

³ Corte de Apelaciones de Copiapó, Rol N°181-2011, ante la inhabilitación de los ministros de la Corte de Copiapó la causa queda sin Tribunal, por lo que la causa es remitida a la Corte de Apelaciones de Antofagasta, a la que ingresa con el Rol N° 618-2011, la que dicta Sentencia, Disponibles ambas en www.poderjudicial.cl

calidad de indígenas y que ya fueron enumerados, ilegalidad que justifica acoger excepcionalmente un recurso de protección frente a la calificación favorable del Estudio de Impacto Ambiental porque en la letra c) de la fs. 390 del estudio se proponen medidas de mitigación, entrega de terrenos y generación de sectores de pastoreo alternativo de veranadas únicamente a estas tres de familia de crianceros, desconociéndose a las personas integrantes de la comunidad agrícola. Este desconocimiento se ha mantenido en el informe reseñado de la recurrida en cuanto se acepta que la comunidad agrícola fue escuchada en diversas reuniones pero sus integrantes no fueron considerados como indígenas, como tampoco existe en el proyecto, en todo su desarrollo, una audiencia específica en cuanto a sus necesidades, perjuicios que le ocasionarán, planes de mitigación y las indemnizaciones correspondientes, de manera que surge indefectiblemente la ilegalidad que afecta al derecho de propiedad que ostentan estos comuneros respecto de un vasto terreno de aproximadamente 395.000 hectáreas y que se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, denominado Estancia Los Huasco Altinos, ocupado por la comunidad integrada por aproximadamente doscientos sesenta comuneros y sus respectivas familias, quienes descenden de las comunidades Diaguitas que desde tiempos precolombinos han habitado el territorio, lo que está reconocido en la legislación nacional según se ha venido razonando, de manera que desconocer su existencia, en términos de sujetos activos para las acciones de mitigación, reasentamiento e indemnizaciones, constituye una ilegalidad que representa una amenaza concreta a su derecho de propiedad; existiendo por tanto dos rubros que obligan a acoger el recurso; la desigualdad ante la ley que priva la garantía constitucional del N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, por hacer diferencias que no tienen justificación y que son ilegales y arbitrarias; y la amenaza al derecho de propiedad como consecuencia del desconocimiento de la calidad de indígenas que requieren un tratamiento especial para los aspectos ya señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Todas las demás acciones u omisiones no corresponde analizarlas en este recurso porque consisten en aspectos específicos relativos al paisajismo, turismo, sitios de valor antropológicos e históricos que de acuerdo al artículo 11 requieren este estudio, cuya evaluación no demuestra ostensiblemente alguna arbitrariedad o ilegalidad que protege la acción cautelar”⁴.

2. La Excma. Corte Suprema, conociendo la apelación interpuesta por la Comisión de Evaluación en contra de la sentencia de la Illtma. Corte de Apelaciones de

⁴Sentencia disponible en:
http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=15&CRR_IdTramite=7238326&CRR_IdDocumento=6082973

Antofagasta, a la que hemos hecho referencia y citado en el número precedente, en sentencia de fecha 27 de abril de 2012, en causa Rol N° 2211-2012, resolvió confirmar la sentencia recurrida, con declaración, en el sentido:

“... que el acto ordenado dejar sin efecto corresponde a la Resolución Exenta N° 49 de fecha 14 de marzo de dos mil once dictada por la Comisión de Evaluación Región de Atacama que califica favorablemente el Proyecto El Morro, en tanto no se subsanen las deficiencias observadas en el fundamento undécimo del fallo en alzada a las consideraciones contenidas en la letra c) en relación a la letra d) del N° 11 de dicha Resolución de Calificación Ambiental...”⁵.

3. Lo resuelto ordenaba al SEA subsanar las deficiencias en la evaluación de impacto ambiental relativas a los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 para las letras c) y d), debiendo considerarla calidad de indígena de la recurrente (CADHA) y, por tanto, efectuar el tratamiento especial que en conformidad a la legislación les asiste y reconocer la propiedad del territorio en el que se emplaza parte del Proyecto.
4. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama procedió a:
 - (i) Reanudar el proceso de evaluación ambiental del proyecto.
 - (ii) Considerar la calidad de indígena de la CADHA y aplicar el estatuto legal indígena a su respecto, a través del correspondiente Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas.
 - (iii) Subsanan las deficiencias contenidas en el análisis de la autoridad a los literales c) y d) artículo 11 de la Ley N°19.300.
5. Todo ello se encuentra cumplido, siendo su hito de inicio la Resolución Exenta N° 134 de fecha 22 de junio de 2012⁶, por la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, retrotrajo el procedimiento de evaluación del EIA del Proyecto, al estado de elaborar por parte del SEA el ICSARA N° 5 al EIA, adicional a los ya dictados en el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
6. Acto seguido se dictó el ICSARA N° 57.

⁵Sentencia disponible en: http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1075418&CRR_IdDocumento=671213

⁶ Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/c8a_134.pdf

⁷ Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/icsara_morro.pdf

7. Asimismo, atendiendo a la aplicabilidad de un estatuto legal especial que su condición de indígena les confiere, la CE de la Región de Atacama entendió que la “audiencia específica” a la que alude el considerando undécimo del fallo de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, consiste en la aplicación de la Consulta a los Pueblos Indígenas, contenida en el artículo 6 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente N° 169 de la OIT (en adelante e indistintamente también, el “Convenio” o el “Convenio 169 de la OIT”)⁸, en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto El Morro, con la CADHA. Dicha audiencia debía realizarse a través un proceso de consulta de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada en el proceso de evaluación ambiental.
8. Conforme a lo anterior y en razón de conversaciones previas realizadas con la CADHA, se dictó la Resolución Exenta N°69, de 13 de marzo de 2013, por la que la CE de la Región de Atacama ordenó la realización de un proceso de Consulta Indígena⁹, convocándose directamente a la recurrente para su participación en el proceso y resolviendo cumplir lo ordenado por la Excm. Corte Suprema, en cuanto a la realización de un proceso de Consulta de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto El Morro con la CADHA.

Dicho acto, en lo medular de su parte Resolutiva, indicó lo siguiente:

- “1. Cumplir lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Chile, en cuanto a la realización de un proceso de Consulta de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro” con la Comunidad Diaguita Los Huasco Altinos.*
- 2. Los plazos, mecanismos y alcances de dicho proceso de Consulta serán consensuados con la Comunidad Diaguita Los Huasco Altinos. El documento que dé cuenta de dicho acuerdo será anexado a la presente Resolución y constituirá el protocolo para materializar dicha Consulta, entendiéndose que el mismo, forma parte del presente acto administrativo.*

⁸ El cual fue ratificado por el Estado de Chile con fecha 15 de septiembre de 2008 y promulgado mediante Decreto Supremo N° 236, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 14 de octubre de 2008.

⁹ Dicha resolución se encuentra disponible en:
http://seia.sea.gob.cl/archivos/Res_69_ordena_realizacion_consulta_indigena_EIA_morro.pdf



3. *Tener presente que, sin perjuicio de lo señalado por la Excma. Corte Suprema en relación a la Comunidad Diaguita Los Huasco Altinos, en caso de existir otras Comunidades Indígenas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto El Morro, éstas deberán ser igualmente consultadas en la forma en que se defina con ellas, procediendo de la misma manera que en el punto precedente”.*

9. La Resolución Exenta N°69 referida, contó con la publicidad suficiente para dar certeza de su conocimiento y dominio público, a través de las siguientes publicaciones:

Medio	Fecha publicación
Diario Oficial	27 de marzo de 2013
Diario Chañarillo	27 de marzo de 2013
Diario Atacama	27 de marzo de 2013
Estrella del Huasco	30 de marzo de 2013
Expediente electrónico Proyecto	27 de marzo de 2013

10. Este acto fue revisado por los Tribunales Superiores de Justicia en razón del recurso de protección interpuesto por la propia CADHA, en contra de la CE de la Región de Atacama y encontrado conforme a la legislación aplicable, como consta en la sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 27 de junio de 2013, que confirma la dictada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Copiapó que había rechazado el recurso de protección interpuesto por la CADHA contra la Resolución Exenta señalada en el N°8 anterior.

Se deja constancia que los respectivos números de ingreso son los siguientes: Iltrma. Corte de Apelaciones de Copiapó Rol N°151-2013¹⁰, y ante la Excma. Corte Suprema Rol N°4013-2013¹¹.

¹⁰ Sentencia disponible en: http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=20&CRR_IdTramite=8547253&CRR_IdDocumento=7337354

11. Atendido los antecedentes, se propuso por el Estado la realización de un proceso de Consulta bajo la lógica de dos etapas, a saber: en una primera etapa, una etapa de diseño de Consulta Indígena acorde a los estándares que el Convenio 169 de la OIT ha establecido para consultar a los pueblos originarios, considerando un procedimiento acorde a sus características socioculturales e inspirada en la buena fe, y que además procurará realizar un proceso previo de socialización, diseño y ajuste del plan de consulta, trabajándolo y diseñándolo de forma conjunta con la comunidad, de forma de consensuar plazos, mecanismos y alcances de la misma, antes de iniciarla, de manera que el procedimiento considerara un mecanismo diseñado en conjunto con los consultados. Estos acuerdos deberían materializarse por escrito, mediante un documento o protocolo de acuerdo, que debería ser respetado en la ejecución de la consulta y ser considerado en base a las características propias de la Comunidad.

La segunda etapa, -cuya materialización se encontraba supeditada a la finalización de la primera etapa- corresponde a la ejecución de la consulta, en la que se procede a dar curso el protocolo de la Consulta Indígena con la CADHA, de la manera acordada previamente, informando sobre los antecedentes de la evaluación ambiental que ya obran en el expediente y, en su momento, con especial énfasis en el contenido del Adenda 5 (y las siguientes si procediere) y propiciar los acuerdos posibles respecto del proyecto y las medidas de mitigación, compensación y reparación que se propongan durante el proceso por el Titular, o bien, si ya han existido tales, a través de la participación de la Comunidad en generación de información relevante para ser integrada en la confección del Adenda, dando fe de su integración en este documento, en los términos que hayan sido acordados.

12. A partir de la fecha de dictación de la Resolución Exenta N°69, de 2013 e incluso antes, se realizaron diversas gestiones por parte del SEA a fin de lograr el establecimiento de un procedimiento adecuado de Consulta Indígena, en marco de la primera etapa señalada en el número 11 anterior. Asimismo hubo participación en alguna de estas instancias por parte de la CADHA.

A continuación se presenta la cronología de actos y actividades que se realizaron. Los antecedentes que dan cuenta de estas actuaciones forman parte del expediente de

¹¹ Sentencia disponible en: http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1191759&CRR_IdDocumento=777195



Consulta Indígena creado al efecto, el cual se adjunta en el Anexo 1 del presente Informe:

1. **Reunión con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos de fecha 7 de agosto de 2012.** Durante el mes de julio y agosto de 2012, se realizaron gestiones para reunirse, lo que se concretó en la Oficina del SEA a las 14:00 hrs. Por la Comunidad asistieron su Presidente, don Sergio Campusano, los 5 miembros del Directorio, el Sr. Rubén Campusano miembro de la CADHA y su asesora jurídica la Sra. Nancy Yáñez. Por el SEA estuvieron presentes, la Directora Regional, 4 funcionarios de la Dirección Regional de Atacama y 2 funcionarios de la División de Participación ciudadana de la Dirección Ejecutiva. No se levantó Acta de esta reunión. Sin embargo, se puede indicar que la Comunidad dio cuenta de que a su juicio, la CE con la dictación de la Resolución N° 134/2012 y el ICSARA N° 5 desconocía la calidad de indígena de la CADHA y que además los habría excluido como grupo comunitario de la evaluación. En virtud de lo anterior, informó que presentaría un recurso de protección en contra de los actos indicados. Por su parte, el SEA explicó que la interpretación de la CADHA de los actos correspondientes, no era correcta y que no había sido en ningún caso excluida y que su calidad de indígena en los términos definidos por los Tribunales Superiores de Justicia no sería desconocida por la Autoridad Ambiental. La CADHA solicitó se explorara la voluntad del Estado en cambiar las cosas y modificar de oficio los actos emitidos, para buscar su conformidad con los mismos. El SEA por su parte, se comprometió a brindar una respuesta en un plazo de 2 semanas.
2. **Recurso de protección interpuesto por la CADHA con fecha 7 de agosto de 2012, en los autos Rol de ingreso N° 250-2012 a la Iltrma. Corte de Apelaciones de Copiapó.** La CADHA interpuso recurso de protección contra la CE de la Región de Atacama por la dictación de la Resolución Exenta N° 134/2012 y el ICSARA N°5, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, recurso que se informó en la reunión que se menciona en el número anterior.
3. **Respuesta del SEA a la petición formulada por la CADHA en reunión de fecha 7 de agosto de 2012.** Transcurridas las 2 semanas, el SEA dio respuesta vía telefónica a la asesora legal de la CADHA, indicándole que la Comunidad debía hacer su solicitud por escrito presentado sus fundamentos, para ser conocida por la Comisión de Evaluación, ya que el impulso de oficio por la Administración requiere necesariamente la visualización de un vicio, lo que no

ocurriría en la especie, por lo que se quedaba a la espera de esa presentación. La asesora legal de la CADHA indicó que esto sería comunicado a la CADHA a fin de que tomara una decisión sobre el particular. Solo hay registro de 2 correos electrónicos: de la Directora del SEA a la asesora legal de la CADHA de fecha 21 de agosto de 2013 en la que se le solicita entregar un contacto a fin de comunicarle lo indicado anteriormente y correo de la Sra. Nancy Yáñez, de la misma fecha, en respuesta a la información solicitada.

4. **Carta SEA N° 694 de fecha 01 de octubre de 2012.** El SEA comunica a la CADHA los términos en los cuales fue expuesto el informe del recurso de protección interpuesto, con el objeto de indicarles que lo informado a la Iltna. Corte de Apelaciones de Copiapó en nada dista de lo sostenido en la reunión de fecha 7 de agosto de 2013. Cabe indicar que en esta carta se le solicita retomar el diálogo iniciado.
5. **Sentencia de primera instancia recaída en la causa rol de ingreso N°250-2012¹², de fecha 29 de octubre de 2012.** La Corte de Apelaciones de Copiapó resuelve rechazar el recurso de protección interpuesto. La Comunidad Agrícola Diaguita de los Huasco Altinos decide apelar el fallo ante la Excm. Corte Suprema.
6. **Sentencia de segunda instancia recaída en la causa rol N° 8703-2012¹³, de fecha 6 de diciembre de 2012.** La Suprema resuelve confirmar el fallo de la Corte de Apelaciones de Copiapó, señalado en el número anterior.
7. **Carta SEA N° 913 de fecha 28 de diciembre de 2012.** Se le solicita a la CADHA reunirse y brindar la información necesaria para determinar las circunstancias específicas en las cuales deberá ser desarrollado el Proceso de Consulta Indígena.
8. **Primera Reunión informal entre SEA y CADHA de fecha 28 de diciembre de 2012.** El SEA, a través de su Directora Regional, concurrió hasta la sede de la CADHA ubicada en la calle 14 de Julio N° 801, en Vallenar, a fin de entregar personalmente la Carta SEA N° 913/2012. En dicha oportunidad el

¹²Sentencia disponible en: http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=20&CRR_IdTramite=7915958&CRR_IdDocumento=6732889

¹³Sentencia disponible en: http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1141479&CRR_IdDocumento=730781

Presidente de la CADH atendió a la Directora. Con ella se da comienzo a una serie de reuniones informales y de acercamiento (5 en total) que se sostuvieron entre diciembre de 2012 a febrero de 2013. En esta primera reunión se planteó que se podría seguir sosteniendo reuniones bajo las condiciones de la CADHA, las que consistían en que estuviera presente un número de funcionarios en igual número que miembros de la CADHA y que las mismas tendrían el carácter de informales y de acercamiento. Para estos efectos, el SEA comprometió un cronograma de trabajo que sería propuesto. La CADHA solicitó que el SEA gestionara la obtención del audio de los alegatos de la causa Rol de ingreso N° 250-2012 de la Corte de Apelaciones de Copiapó y se solicitó copia de información pública vinculada a otro proyecto distinto del Proyecto El Morro. El SEA se comprometió a realizar la gestión solicitada y remitir la información. Cabe dejar constancia que, por la informalidad de la reunión, no hay registro de la misma ni se levantó Acta al efecto. Sin embargo, la información relevante se recoge en la Carta N°132/2013 indicada en el punto décimo octavo de esta cronología.

9. **Cumplimiento del compromiso asumido por el SEA en reunión de fecha 28 de diciembre de 2013.** Se gestiona por el SEA para que el Intendente de la Región de Atacama presente escrito en causa rol de ingreso N° 250-2012 de la Corte de Apelaciones, a fin de obtener copia del audio de los alegatos formulados en la vista de la causa. Dicha petición no fue acogida por el Tribunal por no contar con ese audio.
10. **Carta SEA N° 005 de fecha 4 de enero de 2013.** El SEA informa sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión sostenida con fecha 28 de diciembre de 2012 relativos a la entrega de antecedentes solicitados, los cuales adjunta. Se establece que en el transcurso del día se le enviará por correo electrónico una propuesta de calendario de reuniones.
11. **Correo electrónico SEA de fecha 4 de enero de 2013.** El SEA remite a la CADHA la parte final de los acuerdos comprometidos, enviando una propuesta de calendario de reuniones en los términos exigidos por la CADHA, a saber: fechas, horarios propuestos, temas y la identificación de las personas que asistirían a estas reuniones. En dicho correo electrónico se solicita al Presidente de la CADHA que responda y dé acuso de recibo, e indique si tiene algún comentario a lo propuesto¹⁴.

¹⁴ Para los efectos de esta cronología, al indicar correo electrónico SEA, se hace referencia al correo electrónico de la Directora Regional del Servicio de la Región de Atacama, salvo el correo enviado con fecha 22 de octubre de 2013 que,



12. **Correo electrónico SEA de fecha 10 de enero de 2012.** Se solicita a la CADHA se pronuncie sobre la propuesta de calendario enviada. Sin embargo, la CADHA no se pronunció sobre este cronograma, y sólo permitió la realización de reuniones informales y de acercamiento.
13. **Segunda Reunión informal entre SEA y CADHA de fecha 17 de enero de 2013.** Se desarrolló entre el Presidente de la CADHA y la Directora Regional en la sede de la Comunidad, ubicada en Vallenar. En esta oportunidad se le expuso al Presidente de la CADHA el diseño que el Estado propondría para la ejecución del proceso de consulta indígena, el cual se basaría en 2 etapas. Sobre este diseño, la CADHA señaló que no participaría en ningún proceso si se permitía que participaran otras comunidades indígenas, toda vez que la Consulta se generaría a partir de lo resuelto por los Tribunales Superiores de Justicia en virtud de un juicio interpuesto por ellos y no por otras personas. El SEA comprometió para la próxima reunión, explicarle con más detalles los argumentos que impiden excluir a priori a otras comunidades indígenas, sin perjuicio de lo cual dejó constancia que se garantizaba que si procedía la Consulta Indígena con otras comunidades indígenas, la CADHA no sería perjudicada en ningún aspecto. Finalmente la CADHA solicita información pública vinculada a otro proyecto distinto del Proyecto El Morro. Por la informalidad de la reunión no hay registro de la misma ni se levantó Acta al efecto. Sin embargo, la información relevante se recoge en la Carta N°132/2013 indicada en el punto décimo octavo de esta cronología.
14. **Carta SEA N°61 de fecha 24 de enero de 2013.** Se da cuenta de los cumplimientos asumidos durante reunión de fecha 17 de enero de 2013, remitiendo copia digital de la información solicitada en dicha reunión.
15. **Tercera Reunión informal entre SEA y CADHA de fecha 25 de enero de 2013.** Se realizó con la presencia del Presidente de la CADHA y la Directora Regional, en la sede de la CADHA ubicada en Vallenar. Se expuso al Presidente de la CADHA los motivos que justificaban que la Consulta no podría ser restringida exclusivamente a la Comunidad, tal como se acordara en la reunión anterior. Se abordó cual podría ser el rol del titular en el proceso de Consulta Indígena indicando la CADHA que de aceptar reunirse con el titular, deberían asistir sus máximos representantes. También el SEA informa la necesidad de dictar un acto formal para oficializar la apertura del proceso de

en atención a la ausencia de la Directora Regional, fue remitido por la Directora Regional subrogante. Por otra parte, al hacer referencia al correo electrónico de la CADHA se hace a aquel informado por el Presidente de la CADHA a la Directora Regional.

Consulta Indígena, para lo cual la CADHA solicita una copia del texto íntegro. Frente a esta petición, el SEA accede y en un gesto de confianza se compromete a entregar una copia de dicho texto, para que puedan plantear sus observaciones de manera previa a su total tramitación. Por la informalidad de la reunión no hay registro de la misma ni se levantó Acta al efecto. Sin embargo, la información relevante se recoge en la Carta N°132/2013 indicada en el punto décimo octavo de esta cronología.

16. **Cuarta Reunión informal entre SEA y CADHA de fecha 29 de enero de 2013.** Se realizó con la presencia del Presidente de la CADHA, la Directora Regional y el Sr. Rubén Campusano, miembro de la CADHA, quien se integró al diálogo. Cumpliendo lo comprometido, el SEA hace entrega de 2 copias de la propuesta de la Resolución que ordena formalmente la realización del proceso de consulta indígena. En esta oportunidad, el Presidente de la CADHA y el Sr. Rubén Campusano hicieron las primeras observaciones al texto de la Resolución de Consulta (solo observaciones verbales) y solicitaron una semana para presentar observaciones previa a la total tramitación del acto y, con este fin, se fijó otra reunión para el 5 de febrero de 2013. Por la informalidad de la reunión no hay registro de la misma ni se levantó Acta al efecto. Sin embargo, la información relevante se recoge en la Carta N°132/2013 indicada en el punto décimo octavo de esta cronología.
17. **Quinta Reunión informal entre SEA y CADH de fecha 6 de febrero de 2013.** Se realizó con la presencia del Presidente de la CADHA, la Directora Regional y el Sr. Rubén Campusano. En esta reunión no se entregan las observaciones comprometidas por la Comunidad y se vuelve a discutir la exigencia de la Comunidad de ser los únicos consultados, lo que además demandan sea declarado expresamente en la Resolución. El SEA nuevamente explica los antecedentes que impiden excluir anticipadamente a cualquier otra comunidad u organización indígena. Don Rubén Campusano señala que no ve la necesidad de realizar ningún acuerdo previo a la presentación del Adenda. Sin embargo, el SEA explica la importancia de realizar esta primera etapa, lo que además resultaba lógico si dicha circunstancia no había sido antes cuestionada. La CADHA señala que responderá por escrito y que requiere hasta el día 11 de febrero de 2013 para realizar observaciones. Por la informalidad de la reunión no hay registro de la misma ni se levantó Acta al efecto. Sin embargo, la información relevante se recoge en la Carta N°132/2013 indicada en el punto siguiente.



18. **Carta SEA N° 132 de fecha 12 de febrero de 2013.** El SEA atendido a que no se recibieron las observaciones comprometidas para el día 11 de febrero de 2013, dirige una carta al Presidente de la CADHA en la que se hace recuento de las reuniones sostenidas asumiendo por escrito los compromisos aceptados por el SEA en esta instancia de diálogo y dando, por tanto, validez a cada uno de ellos. Finalmente se le otorga nuevamente un plazo a la CADHA para que presente sus observaciones al día 14 de febrero de 2013.
19. **Correo electrónico SEA de fecha 12 de febrero de 2013.** Se remite a la CADHA Carta SEA N° 132 de fecha 12 de febrero de 2013.
20. **Carta CADHA de fecha 14 de febrero de 2013.** La CADHA presenta observaciones por escrito al texto de Resolución de inicio del Proceso de Consulta. Además, hace presente su molestia por la Carta N°132 enviada por el SEA, por cuanto interpreta que ella daría cuenta que se levantó Acta de lo obrado con lo que no estaría de acuerdo. Asimismo indica que no está de acuerdo con los plazos establecidos, puesto que no se ajustarían a los tiempos que se requieren para la toma de decisión al interior de la Comunidad. Finalmente indica que estas serían las observaciones que lograron realizar en el plazo otorgado, pero, apelando a la buena fe del Estado, solicita mayor plazo, considerando la importancia de la Resolución de inicio del Proceso de Consulta, la que, indica, no corresponde a *“un mero trámite sino es la puerta de entrada de un proceso de vital importancia”*.
21. **Carta SEA N°156 de fecha 18 de febrero de 2013.** El SEA agradece las respuestas brindadas, y responde los cuestionamientos declarados por la CADHA en su Carta de fecha 14 de febrero de 2013, explicando que lo expuesto en la Carta SEA N° 132/2013 no corresponde a un Acta de lo obrado, pues ella requiere necesariamente que sea visada y discutida por los participantes. Se aclara que la Carta N°132/2013 tiene por objeto dar certeza de lo sostenido en cada una de las reuniones por el SEA. Además, se accede a lo solicitado en torno a un mayor plazo para realizar observaciones, solicitando a la CADH que presente una propuesta razonable de acuerdo a sus propios tiempos para ello, como una señal de confianza solicitada por la CADHA.
22. **Correo electrónico de la CADHA de fecha 23 de febrero de 2013.** El Presidente de la CADHA indica que por razones de fuerza mayor, el fallecimiento del padre del Presidente de la CADHA, no estaría en condiciones de responder y solicita mayor tiempo para estos efectos.



23. **Carta SEA N°169 de fecha 26 de febrero de 2013.** El SEA, atendiendo a la situación expuesta, primeramente presenta sus respetuosas condolencias por la pérdida sufrida y le indica que se accede al mayor tiempo requerido, con la prevención de que se indique cuanto tiempo es el que se requiere.
24. **Carta CADHA de fecha 8 de marzo de 2013.** La CADHA responde indicando que se tengan como observaciones definitivas las ya presentadas con anterioridad.
25. **Resolución Exenta N° 69, de fecha 13 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama,** que Declara la realización del proceso de Consulta Previa en conformidad a lo establecido en las normas pertinentes del Convenio 169 de la OIT. Con este acto se declara formalmente la realización del Proceso de Consulta Indígena.
26. **Carta SEA N° 249 de fecha 18 de marzo de 2013.** Mediante esta carta, el SEA junto con remitir el texto íntegro de la Resolución Exenta N° 69/2013, expone a la CADHA la ponderación de las observaciones que realizó al texto de Consulta Indígena y explica por qué no fue posible excluir anticipadamente cualquier participación de otras comunidades en el proceso de Consulta Indígena. Respecto del resto de las observaciones formuladas, se explica cómo estas fueron integradas al texto definitivo de la Resolución Exenta N° 69/2013. Se le solicita una primera reunión oficial para fijar las bases de trabajo conjunto asociados a la primera etapa de la Consulta.
27. **Correo electrónico SEA de fecha 26 de marzo de 2013.** El SEA consulta al Presidente de la CADHA por recepción de la Resolución Exenta N° 69/2013, y se le invita a reunirse formalmente.
28. **Carta SEA N° 310 de fecha 9 de abril de 2013.** Frente a la ausencia de respuesta, el SEA hace presente al Presidente de la CADHA la necesidad de reunirse para buscar acuerdos en torno a los términos del proceso de Consulta Indígena. También se le da cuenta de las reiteradas gestiones del SEA para ubicarlo, debido a que la correspondencia enviada fue devuelta por Correos de Chile.
29. **Correo electrónico SEA de fecha 12 de abril de 2013.** Frente a la imposibilidad de comunicarse con el Presidente de la CADHA y su nula respuesta, se le remite correo electrónico, informándole la Directora Regional

que se apersonará en el Valle de Huasco a fin de posibilitar un encuentro y tomar conocimiento cierto de los motivos de su silencio frente a la convocatoria y por tanto, de tener claridad sobre su postura frente al proceso.

30. **Correo electrónico CADHA de fecha 15 de abril de 2013.** El Presidente de la CADHA remite correo a la Directora Regional, mediante el cual informa que se realizó el cierre temporal de la oficina de atención al público o sede de la CADHA. Este cierre implica según lo expresa el propio Presidente de la CADHA, la falta de un lugar físico para reunirse. Indica además que se encuentra gestionando la apertura de una nueva oficina, la que informará una vez que ésta se encuentre en funcionamiento.
31. **Correo electrónico SEA de fecha 15 de abril de 2013.** El SEA advirtiendo la imposibilidad de notificar vía Carta certificada la Resolución de Consulta Indígena, adjunta vía correo electrónico dicha Resolución, así como las Cartas Nos. N° 249 y 310 singularizadas anteriormente.
32. **Carta SEA N° 359 de fecha 19 de abril de 2013.** Habiendo tomado conocimiento el SEA de lo señalado por la CADHA, le informa que hará todas las gestiones necesarias para que la falta de sede no sea un impedimento para concretar las reuniones que se necesitan ejecutar en el marco del desarrollo del proceso de Consulta Indígena. Por lo anterior, el SEA solicita a la CADHA que informe la localidad donde requiere reunirse, a fin de que a partir de esta información, el SEA busque alternativas de lugares de reunión que serán propuestas al Presidente de la CADHA para que bajo su acuerdo, posibiliten reunirse.
33. **Correo electrónico SEA de fecha 19 de abril de 2013.** El SEA remite Carta N° 359.
34. **Recurso de protección interpuesto por la CADHA con fecha 26 de abril de 2013, autos Rol N° 151-2013.** La CADHA interpone recurso de protección en contra de la Resolución Exenta N°69/2013, precedentemente singularizada. La Corte de Apelaciones de Copiapó resuelve acoger la orden de no innovar solicitada, suspendiendo la evaluación hasta que estuviera resuelto el recurso.
35. **Sentencia de primera instancia recaída en la causa rol151-2013¹⁵, de fecha 5 de junio de 2013.** La Corte de Apelaciones de Copiapó resuelve rechazar el

¹⁵ Sentencia disponible en:
http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=20&CRR_IdTramite=8547253&CRR_IdDocumento=7337354



recurso de protección interpuesto. La Comunidad decide apelar de la sentencia para ante la Corte Suprema.

36. **Carta SEA N° 528 de fecha 13 de junio de 2013.** El SEA nuevamente invita a la CADHA a reunirse, indicando los temas que es necesario abordar. En esta carta se abordan 3 puntos: (i) intención real de participar de la CADHA; (ii) el desarrollo de una actitud dialogante por parte del SEA y, (iii) la determinación temprana de aquellas materias sobre la base de las cuales se realizará la entrega de información y la participación de los distintos actores en el proceso. Además, se expresa claramente que debe existir un acuerdo formal del “como” realizar el proceso y que ello se debería plasmar en un documento de acuerdo o protocolo por escrito. Finalmente, se le solicita a la CADHA informar si realmente pretende participar en el proceso de consulta y se deja la invitación a reunirse.
37. **Correo electrónico SEA de fecha 14 de junio de 2013.** Se remite Carta N° 528 individualizada en el punto anterior.
38. **Carta SEA N° 555 de fecha 21 de junio de 2013.** Frente a la ausencia de respuesta por parte de la CADHA, se propone una serie de puntos sobre los cuales debe acordarse y cuyos temas se consolidarían en un documento o Protocolo que sentaría las bases del diálogo entre el Estado y la CADHA y constituiría, a la vez, un marco de garantía en la ejecución de este proceso. En esta carta se entrega una propuesta sujeta a su análisis y modificación, se reitera la invitación a reunirse y se solicita una respuesta para estos efectos.

En lo medular, esta comunicación señala que resguardando el diálogo genuino que el SEA ha pretendido tener con la CADHA y que la comunicación entre ambos debe propender a optimizar los tiempos necesarios para la consulta, desplegando todos los esfuerzos para lograr un proceso que asegure la participación igualitaria de la CADHA, el SEA realiza una propuesta buscando facilitar su análisis.

Considerando las etapas propuestas para el proceso y primera etapa de diseño del proceso, los estándares que el Convenio 169 de la OIT ha establecido para estos efectos, buscando ejecutar un procedimiento acorde a las características propias de la CADHA, lo que se puede desprender del tenor de la Resolución Exenta N° 69/2013, se intenta arribar a acuerdos que sean formalizados a través



de un documento o protocolo de acuerdo, que da un marco de ejecución de este procedimiento y por tanto lo torna obligatorio para todos los intervinientes.

En base a este acuerdo debiese darse ejecución a la segunda etapa, en los términos del Protocolo y respecto de la información que forme parte del proceso de evaluación de impacto ambiental del Estudio de impacto Ambiental del proyecto El Morro, especialmente en el contenido del Adenda 5 (y las siguientes si procediere) y asimismo generar instancias para discutir sobre los acuerdos entre el Estado y la Comunidad consultada, en relación a la afectación que este sufriría con ocasión de la ejecución del proyecto.

De conformidad a lo anterior, el SEA propone para su discusión los puntos mínimos del Protocolo y respecto de los cuales debiera existir acuerdo, entre los cuales se cuentan:

- Determinación del Objeto del Protocolo;
- Determinación de las Principales Definiciones, como, por ejemplo, que se entiende por Acta, por Comunidad, etc.;
- Definición de los participantes en este proceso y sus roles;
- Definición de los representantes de la Comunidad y el Servicio de Evaluación Ambiental;
- Definición de los Diálogos y Encuentros, donde se deberá determinar por ejemplo, que tipos de encuentros se harán, ya sea masivos, con la Directiva, con los representantes, etc.;
- Definición de los Plazos para la ejecución de las distintas actividades, y un cronograma si es posible establecerlo;
- Definición del lugar de realización de los diálogos y/o encuentros y de las distintas actividades;
- Definición de la Metodología que será utilizada en las distintas actividades;
- Definición de la forma en que se presentaran los antecedentes del proyecto y en especial del Adenda 5 y las siguientes si las hubiera;
- Definición de cómo serán integradas las observaciones e inquietudes de la Comunidad al proceso de evaluación ambiental;
- Definición respecto de si el titular participará de esta instancia o no y en caso de hacerlo cuál será su rol, bajo que instancias y quien participara;
- Definición del método como serán sistematizados los Acuerdos Alcanzados;



- Definición de las vías de comunicación, y
- Definición de cómo se hará el seguimiento de los acuerdos parciales y la validación de documentos que se generen durante el proceso.

Igualmente, se considera importante incluir en este documento una reseña propia de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huasco Altinos que dé cuenta de las características de la misma en cuanto a sus orígenes y a su tierra comunitaria, entre otras.

Se presenta la propuesta para su consideración, en los términos que la CADHA indique, ya sea modificándola, ampliándola, precisándola, etc. Además se le indica al Presidente de la CADHA que, si lo tiene a bien, se puede gestionar una reunión para una mejor retroalimentación y conversación sobre el tema. Finalmente se hace presente a la CADHA que el Titular del proyecto puede ingresar el Adenda 5 en cualquier momento, con lo que sería propicio poder acordar sobre estos puntos tempranamente.

39. **Correo electrónico SEA de fecha 21 de junio de 2013.** El SEA reenvía a la CADHA, Carta N° 555 y 528, individualizadas en los puntos anteriores.
40. **Carta del titular de fecha 24 de junio de 2013.** El Titular solicita al SEA indique cuantas copias de Adenda 5 se necesita entregar, ya que considera que en el marco del proceso de Consulta Indígena, las copias de dicho documento que fueran necesarias podrían variar de aquello indicado en el ICSARA N° 5.
41. **Sentencia de segunda instancia causa rol4013-2013¹⁶, de fecha 27 de junio de 2013.** La Excma. Corte Suprema resuelve confirmar el fallo de la Corte de Apelaciones de Copiapó singularizado en el número 35 anterior.
42. **Carta SEA N° 583 de fecha 01 de julio de 2013.** El SEA responde a la Carta de fecha 24 de junio de 2013, presentada por el titular del proyecto, indicándole en lo medular que el número de ejemplares *“aun no puede ser determinada debido a que no se ha establecido con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos, una modalidad específica de ejecución de la Consulta y por consiguiente no se ha establecido un punto de acuerdo sobre la cantidad de ejemplares que será necesario considerar para el desarrollo adecuado de este*

¹⁶ Sentencia disponible en: http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=1191759&CRR_IdDocumento=777195

proceso. Sin embargo, esta Autoridad tiene plena claridad que la presentación del Adenda 5 es de resorte exclusivo del titular del proyecto, y no habiendo acuerdo con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos sobre estos puntos, no podemos determinar ningún tema distinto respecto de su presentación, por lo cual, el titular deberá remitirse a lo que figure en el proceso de evaluación ambiental hasta esta instancia.

En el orden de cosas anterior, deberá sujetarse al número de ejemplares que le fuera solicitado en el documento ICSARA N°5, salvo un acuerdo en contrario con la Comunidad, el que de acontecer en forma previa al tiempo que tenga presupuestado para presentar Adenda 5, será inmediatamente comunicado”.

43. **Carta CADHA de fecha 2 de julio de 2013.** La CADHA manifiesta al SEA su molestia por el cuestionamiento que se le hace respecto de su voluntad real de participar en el proceso, puesto que se estaría discutiendo en sede judicial la legalidad de la Resolución N°69/2013. Solicita cesar las iniciativas relacionadas con el Proceso de Consulta Indígena mientras esté pendiente el juicio en la Corte Suprema. Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que la Excma. Corte Suprema confirmó el rechazo del recurso de protección, mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013.
44. **Carta SEA N°584 de fecha 03 de julio de 2013.** El SEA informa a la CADHA que la razón invocada por la CADHA como impedimento para participar del proceso de Consulta Indígena, ya no existe por cuanto el fallo ya estaba dictado, y, en virtud de lo anterior, convoca nuevamente a reunirse para dar curso progresivo al proceso. Asimismo, informa que el titular del proyecto ha consultado al SEA respecto del número de ejemplares del Adenda que debe presentar y también se le informa respecto de la respuesta brindada al titular por el SEA según la Carta N° 583 individualizada con anterioridad. A fin de modificar la información brindada al titular del proyecto, se requiere que la CADHA se pronuncie al respecto.
45. **Correo electrónico SEA de fecha 03 de julio de 2013.** El SEA remite Carta N° 584 y hace presente que la postura de silencio adoptada puede tener variadas interpretaciones donde se encuentra ciertamente, el no querer participar del proceso. Se adjunta, además, Carta presentada por el titular del proyecto con fecha 24 de junio de 2013 y Carta SEA N° 583/2013.

46. **Carta SEA N° 585 de fecha 05 de julio de 2013.** Se informa a la CADHA que el titular del proyecto presentó el Adenda 5 y se remite copia. Se informa además de la necesidad de que la CE se pronuncie sobre los plazos de la evaluación ambiental que según la Ley N°19.300 deben ser respetados en la evaluación ambiental del proyecto. Lo anterior por cuanto, con la presentación del Adenda por disposición legal se activan los plazos de la evaluación. Se le solicita nuevamente reunión con el SEA y se le indica al Presidente de la CADHA que se pone a su disposición la agenda de la Directora Regional desde los días del 8 al 12 de julio en la hora y lugar que la CADHA defina para reunirse.
47. **Correo electrónico SEA (varios) de fecha 5 de julio de 2013.** Se remite digitalmente Adenda 5.
48. **Oficio SEA N° 332 de fecha 05 de julio de 2013.** Se cita a la Comisión de Evaluación de la Región a reunión extraordinaria para ver en su punto 1 la situación de plazos del Proyecto El Morro.
49. **Sesión Extraordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama de fecha 8 de julio de 2013.** En esta sesión, la Comisión de Evaluación decide adoptar medida provisional y suspender los plazos de la Evaluación Ambiental del proyecto El Morro. Da cuenta de lo anterior, el Acta de la sesión.
50. **Resolución Exenta N°154¹⁷ de fecha 8 de julio de 2013 de la Comisión de Evaluación.** De acuerdo a esta, se dispone aplicar en el proceso de evaluación ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro” una medida provisional de aquellas establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para suspender los plazos de la evaluación ambiental propiamente tal, a fin de procurar un escenario idóneo para la realización del proceso de consulta.

Esta suspensión quedó sujeta al efectivo avance y por tanto a la real participación de la CADHA en el proceso de Consulta Indígena, debiendo el SEA informar a la CE en 20 días hábiles el estado del proceso de Consulta.

Finalmente el numeral segundo resolutivo de la Resolución Exenta N° 154/2013 indica: *“En conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 32 de la Ley N° 19.880, la revisión de esta medida quedará sujeta a la*

¹⁷ Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/Resolucion_El_Morro.pdf

efectiva participación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos, razón por la cual, la Secretaria de esta Comisión dentro de 20 días hábiles, deberá traer los antecedentes sobre el estado de ejecución de este proceso, a fin de que esta Comisión de Evaluación se pronuncie sobre la medida adoptada”.

51. **Carta SEA N°586 de fecha 9 de julio de 2013.** Se pone a la CADHA en conocimiento de lo resuelto por la Comisión de Evaluación y se le reitera que habiéndose cumplido los presupuestos reclamados por la CADHA y que condicionaban su participación, corresponde determinar la forma cómo se desarrollará el proceso de Consulta y se le invita a reunirse nuevamente.
52. **Correo electrónico SEA de fecha 9 de julio de 2013.** Se adjunta a la CADHA, Carta N° 586/2013 y se le reitera la necesidad de que brinde respuesta a las convocatorias anteriores.
53. **Carta CADHA de fecha 22 de julio de 2013.** La CADHA manifiesta su disposición a reunirse con el SEA y establece las condiciones sobre las cuales se desarrollaría dicha actividad, esto es, estableciendo la hora, día, lugar de la reunión, y limitando el número de participantes que asistan por parte del SEA, los cuales no pueden superar las cuatro personas.
54. **Carta SEA N°621 de fecha 26 de julio de 2013.** El SEA confirma la reunión, aceptando los términos establecidos por la CADHA y confirmando que en representación del SEA asistirán 4 funcionarios.
55. **Correo electrónico SEA de fecha 26 de julio de 2013.** El SEA remite Carta N°621/2013.
56. **Reunión de fecha 31 de julio de 2013.** Se llevó a cabo la reunión el día 31 de julio de 2013, a las 11:00 hrs., en Calle Dominica N°14, comuna de Recoleta, Santiago, en la sede del Observatorio Ciudadano. Asistieron por la Comunidad: don Rubén Campusano y doña Angelina Espinosa ambos comuneros Huasco Altinos mandatados por su Presidente para esos efectos, según lo declararon; las Sras. Constanza Labra y Nancy Yáñez, abogadas de la CADHA; por el SEA concurren el Sr. Ignacio Toro, Director Ejecutivo; la Sra. Magdalena Prieto, Coordinadora Regional; la Sra. Olivia Pereira, Directora Regional del SEA de la Región de Atacama; la Sra. Verónica Ossandón, Directora Regional (s) del SEA de la Región de Atacama. La reunión se extendió por



aproximadamente 3 horas. Se establecieron diversos compromisos, dentro de los cuales destacan dos, a saber: el envío de la grabación que la CADHA realizó de la reunión. Esta grabación se comprometió con el único fin de reproducir al Presidente de la CADHA todo lo conversado y la CADHA se comprometió a remitir a la brevedad copia íntegra al SEA. El segundo compromiso fue acordar procedimiento para levantar acta, en base a la cual se daría curso progresivo al proceso de Consulta Indígena.

57. **Carta SEA N°627 de fecha 05 de agosto de 2013.** Se hace un recuento por parte del SEA de alguno de los compromisos asumidos, que resultan relevantes en términos operativos, y que se refieren a:

“1° La representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos, será por los miembros mandatados para las reuniones que se agenden, sin embargo todas las comunicaciones serán dirigidas de su persona en su calidad de Presidente de la Comunidad, y en mi persona, en mi calidad de Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

2° Se acordó que las comunicaciones serían a los correos electrónicos: huascoaltinos@gmail.com, por parte de la Comunidad y opereira.3@sea.gob.cl por parte del Servicio que represento, ya que resulta un medio idóneo para mantener una comunicación efectiva. Sin embargo, para aquellos actos que deban ser notificados, tales como resoluciones, éstos deberán ser remitidos en conformidad a la legislación vigente al domicilio Los Perales S/N, ya que se ha recibido correspondencia del Servicio en ese domicilio y la Comunidad aún no tiene sede al efecto.

3° También se acordó que la Comunidad prepararía un borrador de Acta, el que sería enviado al Servicio para sus observaciones y acordar así un texto final, el que sería remitido de acuerdo a las vías descritas anteriormente. Para estos efectos, la Comunidad comprometió el envío de información que serviría para uso interno mutuo.

4° En la reunión señalada también se acordó el compromiso de dar respuesta a inquietudes que planteó el Servicio a la Comunidad y así mismo, en dicha Acta quedarán reflejadas situaciones y peticiones que el Servicio que represento deberá abordar. Por lo anterior dicha acta constituye un documento necesario para en definitiva, brindarle a la Comunidad que Ud., representa, una adecuada respuesta”.

Finalmente se solicitó a la CADHA indique una fecha en la cual haría llegar al SEA una propuesta de Acta, a fin de dar curso progresivo al procedimiento y al cumplimiento de compromisos asumidos por el SEA.

58. **Correo electrónico SEA de fecha 6 de agosto de 2013.** El SEA remite a la CADHA copia de la Carta N° 627.
59. **Oficio SEA N°229 de fecha 6 de agosto de 2013, dirigido a CONADI de la Región de Atacama.** En reunión de fecha 31 de julio de 2013, frente a una petición de la CADHA, el SEA se compromete a solicitar a CONADI la información actualizada respecto del registro de Comunidades Indígenas del Valle del Huasco.
60. **Oficio CONADI N°50 de fecha 8 de agosto de 2013, dirigido al SEA de la Región Atacama.** CONADI responde a la información solicitada por Oficio SEA N° 229/2013.
61. **Carta SEA N°687 de fecha 28 de agosto de 2013.** Frente a la falta de respuesta por parte de la CADHA, y procurando abrir instancias de diálogo y discusión en el proceso de Consulta, el SEA remite una Carta en la cual se abordan 3 materias: (i) La entrega de un borrador de Acta de la reunión celebrada con fecha 31 de julio de 2013; (ii) Se responden algunas aprensiones surgidas durante dicha reunión; y, (iii) Se propone una propuesta de acuerdo para la ejecución de la Consulta Indígena.
 - (i) Sobre el primer punto se expresa que en atención al tiempo transcurrido, y atendido que los órganos de la Administración del Estado deben procurar la simplificación y rapidez de los trámites, se pone a disposición de la CADHA una propuesta de borrador de Acta de la reunión de fecha 31 de julio de 2013 para su observación y posterior acuerdo.
 - (ii) Sobre el segundo punto, en cuanto a las aprensiones manifestadas por la Comunidad manifestadas en la reunión de fecha 31 de julio de 2013 y que se refieren a:
 - Presencia del titular del proyecto en el territorio.
 - Situación de otras Comunidades Diaguitas.
 - Preocupación por efectos acumulativos en su territorio por distintos proyectos.



- Aplicabilidad sobre el Estándar del Consentimiento Previo.
- Posibilidad de influir en la decisión administrativa y preocupación por el impacto generado producto del tranque de relaves.

En este orden de ideas, se expresa:

- **En cuanto a la presencia del titular del proyecto en el territorio, se señaló que:**

“El Servicio se compromete a comunicar por escrito al titular del proyecto la solicitud de la Comunidad, a fin de que, pese a no ser considerado como interviniente en el proceso de consulta, evite relacionarse directamente con miembros de la CADHA.

Se hace presente que no es posible intervenir en las actuaciones que realice el titular con otros Servicios o entidades de la provincia del Huasco al margen del proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto objeto de consulta, sin perjuicio que a la luz de los antecedentes de cada una de las actuaciones que la Comunidad identifique, el Servicio analizará si es posible de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en la legislación nacional, evitar que dichas actuaciones se repitan”.

- **En cuanto a la situación de otras Comunidades Diaguitas, el SEA expresó que:**

“En cuanto a la exclusión del proceso de Consulta Indígena de otras comunidades indígenas, se reitera los términos expresados en la Resolución N° 69/2013.

Sobre este punto conviene indicar que la exclusión a priori de otras comunidades indígenas en el marco de la evaluación ambiental del proyecto el Morro no es posible ya que significaría una eventual discriminación contra éstas. En este sentido, el Servicio de Evaluación Ambiental reitera lo que en Carta N° 249 de fecha 18 de marzo de 2013 se indicó a la Comunidad sobre la exclusión de otras Comunidades.

Por lo anterior, existiendo susceptibilidad de afectación para alguna Comunidad Indígena, el Servicio de Evaluación Ambiental se encuentra en la obligación legal de realizar con la correspondiente Comunidad Indígena, un proceso de Consulta Indígena en conformidad a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

No obstante lo anterior, el Servicio compromete que para el caso que una Comunidad Indígena requiera un proceso de Consulta o se den los presupuestos para ellos, esta circunstancia será comunicada a la CADHA a la brevedad y a garantizar que, en caso de iniciarse una consulta con otras comunidades, los aspectos asociados al territorio de la CADHA serán analizados y discutidos en el proceso de la CADHA exclusivamente.

En la reunión de fecha 31 de julio de 2013, el SEA comprometió oficiarse a CONADI para que remitiera información actualizada sobre las comunidades indígenas formalmente constituidas en el Valle del Huasco. La información suministrada por CONADI fue puesta en conocimiento de la CADHA, presentándose un listado de las Comunidades legalmente constituidas, que contiene el nombre de la Comunidad; presidente/a; N° de socios; y el Registro de la personalidad jurídica.

- **En lo relativo a la preocupación por efectos acumulativos en su territorio por distintos proyectos, el SEA indicó que:**

“El Servicio debe hacerse cargo en el proceso de evaluación de los efectos sinérgicos, en función de los antecedentes entregados por la ciudadanía y la información de proyectos evaluados en el SEIA.

En efecto, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental considera la evaluación de impactos acumulativos o sinérgicos, específicamente en su Artículo 12 letra g parte final que señala: “(...) La predicción y evaluación de los impactos ambientales considerará los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, atinentes al proyecto o actividad, y considerará, según corresponda, los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos”.

- **Sobre la aplicabilidad del Estándar del Consentimiento Previo, se le informó a la CADHA que:**

“El proceso de consulta dará pleno cumplimiento al Convenio 169, el cual contempla en determinados casos un estándar diferenciado para la consulta, la que considera el consentimiento previo.

En este sentido, el artículo 6 del Convenio señala que la consulta será efectuada de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias,

con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas; mientras que el estándar del consentimiento se requiere sólo en casos de traslado y reubicación de pueblos indígenas conforme al artículo 16 del Convenio.

Por tanto, el SEA se compromete a realizar una consulta de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

- **Finalmente, frente a la posibilidad de influir en la decisión administrativa y preocupación por el impacto generado producto del tranque de relaves, se respondió que:**

“Tal como se menciona en el punto anterior, de acuerdo a los antecedentes que obran a la fecha en el proceso de evaluación, el proyecto no considera traslado y reubicación de pueblos indígenas. Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento de consulta busca que los Pueblos Indígenas puedan influir en la calificación ambiental del proyecto, y no restringir el alcance de la consulta a las medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

El artículo 6 N° 1 del Convenio 169 de la OIT, establece que la Consulta Indígena tendrá aplicabilidad cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios. Por su parte, la Ley 19.300 establece que los proyectos deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental, entre otras circunstancias, cuando se localicen en o próximos a poblaciones protegidas susceptibles de verse afectadas. En estos casos, es necesario además que el proyecto contemple medidas para hacerse cargo de tales impactos y, en caso de que éstas no sean medidas adecuadas, el proyecto debe calificarse desfavorablemente.

En conformidad a lo anterior, lo que según el Convenio 169 de la OIT se consulta es la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la que según el mérito del proceso de evaluación de impacto ambiental puede ser favorable o desfavorable. A mayor abundamiento si, la autoridad, teniendo a la vista los antecedentes del proceso de consulta considera que las medidas de mitigación, compensación y/o reparación asociadas a

la susceptibilidad de afectación a los Pueblos Indígenas no son adecuadas, legalmente estará obligada a generar una RCA desfavorable.

En cuanto a la preocupación por el emplazamiento del tranque de relave y su impacto en el territorio de la Comunidad, se indica que los impactos asociados a esta obra y las posibles medidas asociadas naturalmente se encuentran dentro del alcance de la consulta, por lo que no se encuentran limitadas en el presente proceso de Consulta Indígena”.

- (iii) En lo relativo a la propuesta de Acuerdo Metodológico para la ejecución de la Consulta Indígena, se indicó que para facilitar y agilizar el diálogo acerca de la cronología y procedimientos que se estimen adecuados según las creencias, costumbre y tradiciones de la CADHA, para la realización del proceso de consulta, se elaboró una propuesta de Acuerdo Metodológico para la ejecución de la Consulta Indígena entre la CADHA y el SEA Región de Atacama, en el marco de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto El Morro.

Se indicó en esta Carta que el objetivo del instrumento diseñado por el SEA, era establecer acuerdos para garantizar la participación efectiva de la CADHA, de manera previa a la adopción de la medida administrativa que corresponde a la RCA del proyecto de desarrollo. Así este instrumento constituiría el marco de acción entre las Partes, procurándola construcción de un diálogo genuino, basado en la buena fe, con miras a alcanzar acuerdos válidos y legítimos.

También se hizo presente a la CADHA que para realizar un proceso de consulta indígena acorde a los requerimientos de Convenio 169, es indispensable tener una actitud dialogante, así como, la determinación temprana de aquellas materias sobre las cuales se realizará la entrega de información y la participación de los distintos actores dentro de este proceso, a través de procedimientos apropiados según sus planteamientos.

De esta manera se pone en conocimiento de la CADHA, la propuesta diseñada por el SEA, que contempla un cronograma de actividades de realización del proceso de consulta, para su consideración, eventuales modificaciones e incorporaciones que estime pertinente, de tal forma de ajustar dicho instrumento a las necesidades de la CADHA. El término establecido para su pronunciamiento fue el 6 de septiembre de 2013.



Finalmente se indicó que transcurrido el plazo indicado sin haber recibido respuesta por la CADHA, o habiéndose recibido pero sin observaciones o ajustes al mismo, se entiende que el proceso de consulta deberá realizarse sobre la base del contenido propuesto en dicho instrumento, en los términos y plazos expuestos, lo que será determinante en la decisión que la CE de la Región de Atacama debe adoptar respecto de la continuidad de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental que según la Resolución N°154/2013 se encuentra vigente.

Dada la importancia de este documento, se anexa a esta carta como Anexo 2.

62. **Correos electrónicos SEA (2) de fecha 28 de agosto de 2013.** El SEA remite a la CADHA copia de la Carta N° 687 y sus Anexos. Se adjunta comprobante de envío por Tur-Bus debido a que Correos de Chile se encuentra en paro de actividades.
63. **Carta CADHA de fecha 6 de septiembre de 2013.** La Comunidad cuestiona la buena fe del SEA. Denuncia en la presencia del Director Ejecutivo en la reunión de fecha 31 de julio de 2013 la existencia de un posible vicio de incompetencia. Cuestiona el borrador de Acta propuesto y denuncia una presión inaceptable al exponer plazos en la Carta N° 687/2013. Atribuye intencionalidades del Estado en orden a priorizar la ejecución del proyecto El Morro, más que a querer realizar un proceso de Consulta Indígena y declara reafirmar su intención a ser consultados de acuerdo a los estándares internacionales. Denuncia el establecimiento de plazos unilaterales y cuestiona los efectos que la Administración le otorga a su silencio. Puntualiza que requiere una explicación satisfactoria y que *“se reserva el derecho a esperar condiciones más propicias para continuar con el proceso”*. Finalmente, informa que serán remitidos estos antecedentes al relator del Convenio 169 de la OIT.
64. **Carta SEA N°706 de fecha 16 de septiembre de 2013.** Se responde a los cuestionamientos formulados por la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos, y se hace presente el estado de tramitación del proceso de Consulta Indígena y la necesidad de que se proporcione información que permita avanzar en dicho proceso.

La Carta se formula en base a 3 reproches formulados, a saber: